



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 308 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 01 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°1582 iniciado por Sr. Willian Zuñiga Morales en fecha 06 de marzo del 2023, el Informe N° 134-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-CP fecha 01 de junio del 2023, el Informe N° 0072-2023-MSME de fecha 23 de junio del 2023, Informe N° 0359-2023 GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH 27 de junio del 2023, la Opinión Legal N°42-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 19 de julio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la citada norma estipula: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *"Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular"*;

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, el Sr. Willian Zuñiga Morales ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco solicita se disponga el pago de vacaciones no gozadas y de Compensación por Tiempo de Servicio sobre el tiempo que laboró en la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco para lo cual adjunta sus contratos, resoluciones de designación y otros que acreditan su relación laboral con la entidad;

Que, el administrado laboró dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276 bajo las siguientes modalidades: por suplencia temporal con el nivel remunerativo SPC desde el 03 de mayo al 31 de diciembre del 2021, como Director de la Agencia Agraria de Canchis con el nivel remunerativo F-4 desde el 05 de enero al 31 de diciembre del 2022 y como Director de la Agencia Agraria de Calca con nivel remunerativo F-4 desde el 23 de mayo al 10 de febrero del 2023;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Que, la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual en su artículo 44, establece lo siguiente: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...);"



Que, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí se les debe aplicar dicho régimen en lo que corresponda y en ese sentido corresponde evaluar la solicitud del Sr. Wilian Zuñiga Morales en base a las disposiciones reguladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cuanto a la solicitud de pago de vacaciones trucas, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece como derechos de los servidores públicos de carrera: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos. Conforme a ello, el Decreto Supremo 005-90-PCM en su artículo 102° señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";

Que, el artículo 6° numeral 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el artículo 4° numeral 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF señala que: "4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, en consecuencia, la solicitud realizada por el señor Wilian Zuñiga Morales, ex servidor que laboró dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en la Gerencia Regional de Agricultura, resulta PROCEDENTE por lo que de acuerdo al Informe N° 0072-2023-MSME la experta en remuneraciones y beneficios sociales de la Entidad realiza el cálculo de vacaciones trucas que le corresponde el mismo que ascendería a la suma de S/1450.32 (mil cuatrocientos cincuenta con 32/100 soles) y un aporte de Essalud de S/130.53 (ciento treinta con 53/100 soles);

Que, en cuanto a la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, debe tenerse presente que dicho concepto constituye un ingreso por condiciones especiales que no es base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Asimismo, es otorgado únicamente al servidor público nombrado conforme lo señala el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 cuando establece que "6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva" lo cual es concordante con el artículo 4° numeral 5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público" (negrita propia). En ese sentido, no corresponde su otorgamiento a personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 siendo **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado en este extremo;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0374-2023-GR CUSCO/GR de fecha 06 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR el pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS a favor del Sr. Wilian Zuñiga Morales, por la suma de S/1,450.32 (mil cuatrocientos cincuenta con 32/100 soles) y un aporte de Essalud de S/130.53 (ciento treinta con 53/100 soles), quien laboro en la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 bajo las siguientes modalidades: por suplencia temporal con el nivel remunerativo SPC desde el 03 de mayo al 31 de diciembre del 2021, como Director de la Agencia Agraria de Canchis con el nivel remunerativo F-4 desde el 05 de enero al 31 de diciembre del 2022 y como Director de la Agencia Agraria de Calca con nivel remunerativo F-4 desde el 23 de mayo al 10 de febrero del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. Wilian Zuñiga Morales en cuanto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL